

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marcela Eugenia Gallego González
Radicado	05001 40 03 028 2020 00224 00
Providencia	Inadmite

El proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARCELA EUGENIA GALLEGO GONZÁLEZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Toda vez que según el artículo 19, de la Ley 546 de 1999 la aceleración del plazo en obligaciones pactadas por cuotas se surte con la presentación de la demanda, aclarará de la suma de \$114.895.663,51 que se cobra frente al pagaré No. 90000007763 el monto que corresponde al capital de la *cuotas vencidas y no pagadas* y el que corresponde al capital acelerado (*cuotas futuras, no vencidas*).

Por lo tanto, deberá cobrar las cuotas causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda de forma individual, indicando a) su monto por capital b) su monto por intereses de plazo – si se quiere cobrar – y c) su la fecha de exigibilidad, no solo para el cobro de intereses moratorios, sino para un eventual cálculo del término prescriptivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que según el hecho 4, el crédito se encuentra en mora desde el 13 de febrero de 2020.

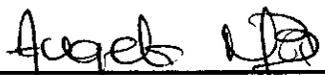
2. Adecuará el acápito de competencia indicando correctamente la regla aplicable por el factor territorial, teniendo en cuenta que se están ejercitando derechos reales.
3. Indicará expresamente en la pretensión primera, pagaré No. 90000007763 de la demanda la tasa que se aplicará para el cobro de intereses de moratorios.
4. En el pagaré suscrito el 20 de septiembre de 2017 se estableció la tasa del 24,80% anual, pero en los hechos y las pretensiones se habla de una tasa del 24,80% **Efectivo** Anual, lo cual es diferente. Por lo tanto, dará las explicaciones respectivas.

5. Deberá informar bajo juramento si en el proceso con radicado 2019-00764 que se adelanta en el Juzgado 6 Civil Municipal de Medellín ha sido citado BANCOLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (Art. 468 Núm. 1 inc. final del C.G.P) – ver anotación No. 9 del Certificado de Tradición del inmueble con matrícula 001-1238534.
6. Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada (Art. 89 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>41</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16</u> de <u>Marzo</u> de 2020, a las 8 A.M.</p> <p> Angela María Zabala Rivera La Secretaria</p>
--